

AUTO No. 04654

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER140796 del 31 de julio de 2015, el señor **JAVIER LEONARDO RODRÍGUEZ A.** quién se suscribió como Director de obra de la sociedad **INCITECO S.A.S.** presenta documento referenciado “*Entrega de documentos permiso de tala*” a la cual anexa formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano suscrita por el señor **IVAN DE JESUS GIRALDO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.110.151, en calidad Gerente y Representante Legal de la sociedad **INCITECO S.A.S.**, con Nit. 800104214-9, para autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 52 entre calle 27 sur y Calle 31 Sur barrio Alcalá, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que de igual forma allega, Memoria Técnica de Inventario Forestal presentado por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTEARANDA donde refiere que es en virtud del **CONTRATO DE OBRA No. COP 057 de 2015.** “*EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA A DESARROLLAR Y EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCION DE ESPACIO PUBLICO EN EL BARRIO ALCALÁ EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TECNICO Y PROPUESTA PRESENTADA*” que se requiere intervenir el arbolado.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamientos silviculturales (Entrega de documentos)
2. Formato de solicitud diligenciado.

AUTO No. 04654

3. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INCITECO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 517361 del 16 de julio de 2015, con código E-08-815, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** por concepto de evaluación y Original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 517410 del 17 de julio de 2015, con código S-09-915, por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)** por concepto de Seguimiento.
5. Memoria de Inventario Forestal
6. Fichas Técnicas de Registro No. 1
7. Fichas Técnicas de Registro No. 2
8. Plano
9. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de antecedentes disciplinarios del Ingeniero que realizó el inventario forestal.

Que mediante radicado No. 2015ER153122 del 18 de agosto de 2015, el señor JAVIER LEONARDO RODRIGUEZ, quién se suscribió en calidad de Director de Obra de la sociedad INCITECO S.A.S., allegó al expediente Fichas Técnicas de Registro No. 1 y 2, copia del Contrato No. 057 de 2015, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda y la sociedad INCITECO S.A.S. y Plano de Localización de Árboles en medio magnético, con registro fotográfico.

Que con radicado No. 2015ER200979 del 15 de octubre de 2015, el Doctor CESAR HENRY MORENO TORRES, quién se suscribió como Alcalde de la Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, da alcance al radicado SDA 2015ER140796 y presenta documento correspondiente al diseño paisajístico de la compensación (arbolado) propuesta y el Acta de aprobación de Ecurbanismo. Así mismo, copia del Acta No. WR 437 del 14 de septiembre de 2015, de la Subdirección Técnica Operativa- oficina Arborización Urbana.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 10 de agosto de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

AUTO No. 04654

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66.** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibíd*em prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria*

AUTO No. 04654

Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.” Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular** como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: “ (...)2. (Sic) *cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*

3. *Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.*”

Que en el mismo sentido la norma *ibídem* en su **Artículo 6º**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida. Que en consonancia con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación emitió la Resolución No. 816 del 10 de julio de 2015, “*Por medio de la*

AUTO No. 04654

cual se establece el portafolio de áreas de que trata el artículo 8 de la Resolución Conjunta SDA – SDP No. 456 de 2014”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)Literal: **h) Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO**

AUTO No. 04654

ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que como quiera que de la documentación presentada por la sociedad INTECO S.A.S., y de forma especial por la copia del contrato de obra 057 de 2015, suscrito con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL PUENTE ARANDA, en virtud de cuyo objeto el solicitante dentro de las presente diligencias se obliga a desarrollar y ejecutar la construcción de espacio público en el barrio Alcalá de la misma localidad, encontramos a una sociedad de carácter privado que requiere intervenir arbolado urbano emplazado en espacio público, por estar en afectación con el área a intervenir.

Que no obstante lo anterior, las personas naturales o jurídicas de condición "privadas" no están autorizadas por la Ley para intervenir espacio públicos sin la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público; contrario sensu a lo que sucede con la entidades de orden público, quienes en desarrollo de las funciones determinadas por la Ley pueden hacerlo, "per se".

Que así las cosas, y visto el radicado 2015ER200979 de fecha 15 de octubre de 2015, al parecer suscrito por el Alcalde Local de la Localidad de Puente Aranda Doctor CESAR HENRY MORENO TORRES, donde se da alcance al radicado SDA 2015ER140796, esta Autoridad Ambiental podrá dar por solicitada en su nombre por parte del titular de la Alcaldía Local de Puente Aranda, la solicitud inicial, siempre y cuando allegue a las presentes diligencias dentro del término previsto por la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 tal y como se requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia, copia de Decreto de nombramiento, Acta de posesión, copia simple de la Cédula de Ciudadanía, a efectos de que se pruebe la calidad con la que se actúa.

AUTO No. 04654

Que en consecuencia, y de no presentarse la documentación anterior, se entenderá que el solicitante INCITECO S.A.S., (como persona jurídica privada) deberá allegar dentro del mismo término la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público correspondiente, a efectos de que esta Secretaría, emita decisión de fondo frente a lo solicitado.

Que expuesto lo anterior, se hace necesario para esta Secretaría Distrital de Medio Ambiente, que se aclare por parte del solicitante así como, por parte del Señor Alcalde Local de Puente Aranda (quién a través de escrito da alcance a la solicitud inicialmente presentada) quién será entonces, el titular de las obligaciones de compensación; dar (económicas) y hacer, que se deriven del presente trámite Ambiental. Razón por la cual se deberá allegar al expediente documento mediante el cual se indique claramente quien será el titular de las obligaciones que se deriven en el presente trámite ambiental, el cual deberá ser suscrito por el titular de la Alcaldía Local de Puente Aranda del Distrito Capital/ Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda o por quien haga sus veces y por el señor IVAN DE JESUS GIRALDO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.110.151, Representante Legal de la sociedad INCITECO S.A.S.; allegando para dichos efectos, la documentación necesaria para comprobar la calidad con la que se actúa.

Que finalmente, a fin de dar continuidad al presente trámite ambiental se hace necesario dar cumplimiento a los siguientes requerimientos técnicos:

- Presentar balance general de áreas verdes existentes en el área de influencia del proyecto, y en caso de requerir endurecimiento de las mismas, allegar la respectiva propuesta para su compensación.
- De igual forma, se requerirá a los interesados a efectos de que presenten para su aprobación Plan de Avifauna; con el que se pueda determinar la protección eficaz de las aves y nidos existentes en el recurso forestal, objeto del presente trámite.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual esta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **INCITECO S.A.S**, con Nit.

AUTO No. 04654

800104214-9, representada legalmente por el señor **IVAN DE JESUS GIRALDO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.110.151, o por quien haga sus veces, y/o a favor de la **ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, con Nit. 899999061-9, representada legalmente por su Alcalde el Doctor **CESAR HENRY MORENO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 52 entre calles 27 sur y Calle 31 Sur barrio Alcalá, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. COP 057 de 2015**. *“EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA A DESARROLLAR Y EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCION DE ESPACIO PUBLICO EN EL BARRIO ALCALÁ EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TECNICO Y PROPUESTA PRESENTADA”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **INCITECO S.A.S**, con Nit. 800104214-9, representada legalmente por el señor **IVAN DE JESUS GIRALDO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.110.151, o por quien haga sus veces, y a la **ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, con Nit. 899999061-9, y/o FONDO DE DESARROLLO LOCAL PUENTE ARANDA representados legalmente por su Alcalde el Doctor **CESAR HENRY MORENO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien haga sus veces, para que se sirva allegar los siguientes documentos:

- Copia del Decreto de nombramiento y del Acta de posesión y/o todos los documentos idóneos que acrediten la calidad de Alcalde de la Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, del Doctor **CESAR HENRY MORENO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o de quien haga sus veces; de igual forma deberá allegar copia simple del documento de identidad e informar de forma clara el NIT de la Alcaldía Local de Puente Aranda y/o el Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Puente Aranda.
- En caso tal de que no se allegue la documentación mencionada en el ítem anterior, se deberá allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales. (En caso de que se desee continuar con el presente trámite por parte de la sociedad privada **INCITECO S.A.S**. de forma independiente).

AUTO No. 04654

- Documento mediante el cual se indique claramente quién será titular de las obligaciones y demás responsabilidades que se deriven de la decisión de fondo que emita la Autoridad Ambiental en el presente trámite, el cual deberá ser suscrito por el Alcalde Local de Puente Aranda y/o Gerente del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Puente Aranda) y por el señor **IVAN DE JESUS GIRALDO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.110.151, Representante Legal de la sociedad **INCITECO S.A.S.** (adjuntando igualmente los documentos que acrediten la calidad con la que actúan).

Que finalmente, a fin de dar continuidad al presente trámite ambiental se hace necesario que el solicitante de cumplimiento al siguiente requerimiento técnico:

- Presentar balance general de áreas verdes existentes en el área de intervención del proyecto; en caso de que se contemple afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, adjuntar propuesta de compensación de las mismas, para que dicha propuesta sea debidamente aprobada por la Dirección de Gestión Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, en concordancia con lo previsto por la Resolución No. 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* y la Resolución No. 816 de 2015 de la SDP. Así mismo fue posible evidenciar que dentro del área influencia directa del proyecto se encontraban zonas verdes constituidas que fueron intervenidas, las cuales deberán ser incorporadas dentro del balance general mencionado, así como en su propuesta de compensación y demás que se tenga previsto endurecer.
- De igual forma deberá presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Estas actividades deben ser realizadas por un Biólogo ornitólogo, y un Ingeniero Forestal, los cuales se encuentran encargados de identificar las especies de árboles y aves presentes en la zona y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar la esta información, el plan debe ir firmado por el Biólogo que realiza la intervención con número de tarjeta profesional y fotocopia de la misma.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

AUTO No. 04654

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6200.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a los interesados, **ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, con Nit. 899999061-516, y/o FONDO DE DESARROLLO LOCAL PUENTE ARANDA y a la sociedad **INCITECO S.A.S.**, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público de la Carrera 52 entre Calle 27 sur y Calle 31 Sur barrio Alcalá, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INCITECO S.A.S.** con Nit. 800104214-9, a través de su Gerente y/o representante legal señor **IVAN DE JESUS GIRALDO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.110.151, en la Calle 127 D No. 70D 27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano y en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la **ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA** y/o **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA**, con Nit. 899999061-9, representada(o) legalmente por su Alcalde el Doctor **CESAR HENRY MORENO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien haga sus veces, en la Carrera

AUTO No. 04654

31 D No. 4-05 de la ciudad de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de noviembre del 2015



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-6200)

Elaboró:
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 16/10/2015

Revisó:
Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/11/2015

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C: 51889287 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/11/2015